

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D.C.

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER261170 del 2025-11-04

Petición No. 5969402025

Antecedentes: Radicado SDA no. 2025EE255376 del 2025-10-27

Radicado SDA No. 2025ER231931 del 2025-10-03

Petición No. 5211682025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se reiteran algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento de **“VENTA DE LICOR”** ubicado en la **CL 16 No. 134 A - 30** de la localidad de Fontibón; la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), informa lo siguiente:

Al revisar los hechos reportados en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría (FOREST), se estableció que ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental. En consecuencia, mediante comunicación oficial con radicado SDA No. 2025EE255376 del 2025-10-27, se informó que el requerimiento sería atendido por el Laboratorio Ambiental de esta Entidad (matriz aire - emisión de ruido), **durante el primer trimestre del año 2026**. Lo anterior, como se mencionó en el radicado precitado, **teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹ que relaciona el derecho a turno.**

Es importante resaltar que las visitas se adelantan de acuerdo con la capacidad operativa, teniendo en cuenta que la ejecución del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental, el cual está sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas (*de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0627 de 2006²*), de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez, que esta actividad se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la visita,

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

² “Artículo 20. Condiciones meteorológicas: las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq, T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pisos deben estar secos, el viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s) Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.”

procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Por otro lado, se reitera que las problemáticas relacionadas con la presunta **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016³.

En ese sentido, dicha afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por tal motivo, mediante el radicado antes citado, esta Secretaría remitió copia de la comunicación a la Alcaldía Local de Fontibón y a la Estación de Policía, con el fin de que desde sus competencias realicen las acciones necesarias en torno a la verificación de cumplimiento de condiciones de legalidad del establecimiento, cumplimiento de horarios, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Sin embargo, ante la persistencia de las problemáticas reportadas, se remite nuevamente copia del presente comunicado a la Estación de Policía de Fontibón. Asimismo, al revisar la hoja de ruta de la Petición No. 5969402025, se evidenció que esta fue direccionada, a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, a la Secretaría Distrital de Gobierno y, posteriormente, a la Alcaldía Local de Fontibón, con el fin de que se adelanten las acciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias. No obstante, se remite copia de la presente respuesta a dicha Alcaldía para su conocimiento y fines pertinentes.

Adicionalmente, se reitera que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁴.

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención con lo señalado en su solicitud como: “(...) **PORQUE YA VAN BUSCANDO PELEA Y SACAN ARMAS CORTO PUNZANTES Y NUESTRA VIDA E INTEGRIDAD DE LA COMUNIDAD SE VE AFECTADA** (...)”, se pudo determinar que la solicitud también fue dirigida, a la Secretaría Distrital de

³ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

⁴ Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), por lo tanto, como fue informado, estas Entidad en el marco de sus competencias, atendieron la solicitud interpuesta.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a: **Doctora. Maritza del Pilar Rivera Aza.** Alcaldesa Local, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Fontibón. Correo electrónico: alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 99 No. 19 – 43. Teléfono: (+601) 2670114. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación, Estación de Policía de Fontibón; Correo electrónico: mebog.e9@policia.gov.co. Dirección: CR 98 No. 16 B – 50. Teléfono: 3203121620.

Anexo a Estación: Radicado SDA No. 2025ER261170 del 2025-11-04.pdf. (2 folios)
Video de evidencia.ZIP.